

Bruselas, 29 de octubre de 2024
(OR. en)

14819/24

Expediente interinstitucional:
2024/0269(NLE)

LIMITE

MI 876
ENT 196
UNECE 20

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 0, 10, 13, 13-H, 14, 16, 17, 21, 25, 29, 43, 46, 74, 80, 86, 94, 95, 100, 110, 114, 116, 118, 125, 127, 129, 134, 135, 137, 145, 147, 148, 149, 153, 157, 158, 166, 167 y 171 de las Naciones Unidas, las propuestas de un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre la instalación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX e i-Size, un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre los sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad, un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes para la homologación de los sistemas de control de la aceleración en caso de error de pedal y un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre un asistente para el campo de visión, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 6, 7 y 14 de las Naciones Unidas, a una propuesta de enmienda a la Resolución consolidada sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas, a una propuesta de enmienda a la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas, y a una propuesta de mandato del grupo de trabajo informal sobre inspecciones técnicas periódicas

DECISIÓN (UE) 2024/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos
de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las
propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 0, 10, 13, 13-H, 14, 16, 17, 21, 25, 29, 43,
46, 74, 80, 86, 94, 95, 100, 110, 114, 116, 118, 125, 127, 129, 134, 135, 137, 145, 147, 148, 149,
153, 157, 158, 166, 167 y 171 de las Naciones Unidas, las propuestas de un nuevo Reglamento
de las Naciones Unidas sobre la instalación de cinturones de seguridad, sistemas de retención,
sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX e i-Size,
un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre
los sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad,
un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes
para la homologación de los sistemas de control de la aceleración en caso de error de pedal
y un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre un asistente para el campo de visión,
a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 6, 7 y 14
de las Naciones Unidas, a una propuesta de enmienda a la Resolución consolidada
sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas,
a una propuesta de enmienda a la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas,
y a una propuesta de mandato del grupo de trabajo informal
sobre inspecciones técnicas periódicas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en
relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 97/836/CE del Consejo¹, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones (en lo sucesivo, «Acuerdo revisado de 1958»). El Acuerdo revisado de 1958 entró en vigor el 24 de marzo de 1998.
- (2) Mediante la Decisión 2000/125/CE del Consejo², la Unión se adhirió al Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos (en lo sucesivo, «Acuerdo paralelo»). El Acuerdo paralelo entró en vigor el 15 de febrero de 2000.

¹ Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78).

² Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DO L 35 de 10.2.2000, p. 12).

- (3) El Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo³ establece disposiciones administrativas y requisitos técnicos para la homologación de tipo y la introducción en el mercado de todos los nuevos vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes. Ese Reglamento incorpora los Reglamentos adoptados en virtud del Acuerdo revisado de 1958 (en lo sucesivo, «Reglamentos de las Naciones Unidas») al sistema de homologación de tipo UE, bien como requisitos de la homologación de tipo, bien como alternativas a la legislación de la Unión.
- (4) De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo revisado de 1958 y el artículo 6 del Acuerdo paralelo, el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE (WP.29) puede adoptar propuestas de modificaciones de los Reglamentos de las Naciones Unidas, los Reglamentos Técnicos Mundiales de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «RTM de las Naciones Unidas») y las Resoluciones de las Naciones Unidas, así como propuestas de nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas, RTM de las Naciones Unidas y Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la homologación de vehículos. Además, de conformidad con dichas disposiciones, el WP.29 de la CEPE puede adoptar propuestas de autorización para elaborar enmiendas a los RTM de las Naciones Unidas o elaborar nuevos RTM de las Naciones Unidas, así como propuestas para ampliar los mandatos relativos a los RTM de las Naciones Unidas.

³ Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

- (5) Entre el 12 y el 15 de noviembre de 2024, en el transcurso del 194.º período de sesiones, el WP.29 puede adoptar: propuestas de modificación de los Reglamentos n.ºs 0, 10, 13, 13-H, 14, 16, 17, 21, 25, 29, 32, 33, 43, 46, 74, 80, 86, 94, 95, 100, 110, 114, 116, 118, 125, 127, 129, 134, 135, 137, 145, 147, 148, 149, 153, 157, 158, 166, 167 y 171 de las Naciones Unidas; propuestas de un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre la instalación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX e i-Size; un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre los sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad; un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de control de la aceleración en caso de error de pedal, y un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre un asistente para el campo de visión; propuestas de modificaciones de los RTM de las Naciones Unidas n.ºs 6, 7 y 14; una propuesta de enmienda de la Resolución consolidada sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas; una propuesta de enmienda de la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas; y una propuesta de mandato del grupo de trabajo informal sobre inspecciones técnicas periódicas.
- (6) Los Reglamentos de las Naciones Unidas serán vinculantes para la Unión. Junto con las Resoluciones de las Naciones Unidas y los RTM, podrán influir de manera determinante en el contenido de la legislación de la UE en materia de homologación de tipo de vehículos. Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el WP.29 por lo que respecta a la adopción de dichas propuestas.

- (7) Para reflejar la experiencia sobre el terreno y el progreso técnico, es necesario modificar o completar los requisitos relativos a algunos aspectos o elementos contemplados en los Reglamentos n.ºs 0, 10, 13, 13-H, 14, 16, 17, 21, 25, 29, 43, 46, 74, 80, 86, 94, 95, 100, 110, 114, 116, 118, 125, 127, 129, 134, 135, 137, 145, 147, 148, 149, 153, 157, 158, 166, 167 y 171 de las Naciones Unidas; los RTM n.ºs 6, 7 y 14 de las Naciones Unidas, la Resolución consolidada sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas, y la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas.
- (8) En aras del progreso técnico y a fin de reforzar la seguridad, es necesario adoptar un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre la instalación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil, sistemas de retención infantil ISOFIX, sistemas de retención y sistemas de retención infantil i-Size; un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre los sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad; un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de control de la aceleración en caso de error de pedal, y un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre el asistente para el campo de visión.
- (9) Con el fin de garantizar la continuación de los trabajos del grupo de trabajo informal sobre inspecciones técnicas periódicas en relación con el cumplimiento de los vehículos durante toda su vida útil, debe adoptarse la propuesta finlandesa de mandato y rechazarse al mismo tiempo las propuestas de mandato presentadas por el grupo de trabajo informal sobre inspecciones técnicas periódicas y por la Federación de Rusia. Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el WP.29 por lo que respecta a la adopción de la propuesta finlandesa (y, de este modo, rechazar las propuestas presentadas por el grupo de trabajo informal sobre inspecciones técnicas periódicas y por la Federación de Rusia).

- (10) Dichas propuestas están en consonancia con la política del mercado interior de la Unión sobre la industria del automóvil por lo que respecta a la seguridad, la automatización y las emisiones, así como con su geopolítica y sus políticas en materia de transporte, clima y energía, y tienen una repercusión muy positiva en la competitividad del sector automovilístico de la Unión y en el comercio internacional.
- (11) En vista de esos beneficios, se sugiere votar a favor de dichas propuestas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 194.º período de sesiones del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), que tendrá lugar del 12 al 15 de noviembre de 2024, será la de votar a favor de las propuestas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
